

Secretaria. 11-02-2022.-

Al Despacho del señor Juez PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY contra ELVIS BEATRIZ REALES SILVA, informándole que por fallas técnicas en la plataforma LIFESIZE, no pudo grabarse la totalidad de la audiencia. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de febrero de 2022.-

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY
Demandado:	ELVIS BEATRIZ REALES SILVA
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00631-00

ANTECEDENTES

En el marco del presente proceso, se fijó mediante auto fechado 10 de septiembre de 2021, fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Llegado el día de la diligencia, confluyeron los apoderados de las partes, quienes tenían facultades para conciliar, en razón de lo cual decidieron llegar a un acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda, solicitando un receso para fijar los detalles del acuerdo, el mismo que fue concedido.

No obstante, lo anterior al momento de retomar la audiencia, por fallas técnicas en la plataforma LIFESIZE, no quedó registrado en la grabación las actuaciones siguientes, entre ellas las manifestaciones de los apoderados respecto del acuerdo.

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 14 del Código General del Proceso que:

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

De acuerdo a la norma en cita, le corresponde al despacho velar por que las distintas actuaciones que se adelanten en el marco de un proceso sobre el cual tenga conocimiento, sean ajustadas al debido proceso y en ese sentido contengan la validez y fuerza vinculante que se necesita de cualquier decisión judicial.

Así las cosas, vemos que dada la falla técnica que sobrevino en el desarrollo de la audiencia, impidió que existiera constancia de las

manifestaciones respecto de la voluntad conciliadora de las partes en el formato filmográfico, lo que consecuentemente impediría el desarrollo de todas las acciones que de ella podrían desprenderse, tales como la ejecución del acuerdo.

Siendo así las cosas, corresponde a este Despacho declarar la nulidad de la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia, fechada 26 de enero de 2022, solo a partir de la etapa conciliatoria, dejando incólume las demás actuaciones que se hayan surtido en su desarrollo, por lo cual se hace necesario, fijar nueva fecha para la continuación de la prementada diligencia; con lo que efectivamente se procederá.

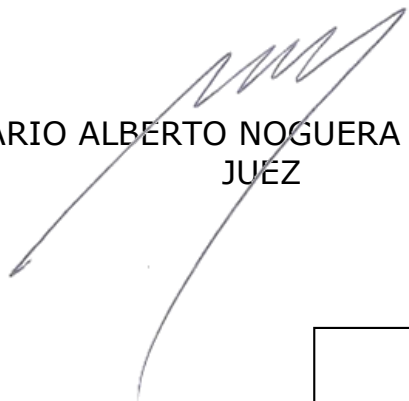
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de la audiencia inicial realizada el día 26 de enero de 2022, solo a partir de la etapa conciliatoria, dejando incólume las demás actuaciones que se hayan surtido en su desarrollo.

SEGUNDO: SEÑALESE, el día miércoles 16 de marzo de 2022, a las 02:30 p.m., para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual se comparecerá de manera virtual, y que a su vez, el Link para entrar a misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Cualquier duda, requerimiento o excusa será recibida en el correo electrónico jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L A­R­A­C­A­T­A­C­A – M­A­G­D­A­L­E­N­A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 004 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 14 de febrero de 2022 , a las 8:00 a.m.
MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA SECRETARIA